

**INFORME SECRETARIA:**

Marzo 17 de 2021, siendo las 6:04 minutos del día 15 de marzo de 2021, arribó derecho de petición, por parte de la señora ANA CRISTINA ROMERO ACUÑA, propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 167-514.

Solicita en su petición, levantar la Hipoteca que figura en la anotación Nro.6 del certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 167-514.

Lo anterior en virtud a que se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble mencionado, quedando vigente la hipoteca.

Petición que había sido elevada con anterioridad y que le fue resuelta, informándole que debía elevar la petición ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud al proceso que se adelantó en ese Despacho, de embargo hipotecario, con el fin de establecer si la hipoteca fue levantada en el mencionado proceso.

Posteriormente, la petente elevó su solicitud ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, siendo remitida a esta sede judicial, por dicho despacho, para posteriormente vía telefónica manifestar que darían respuesta a su petición, dado que en el Certificado de Tradición figura que se adelantó proceso hipotecario, por el mencionado Despacho.

Revisado nuevamente, el proceso ejecutivo singular, se evidenció que el día 25 de enero de 2001, se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 167-514, siendo adjudicado al señor FERMIN SEGURA MOLINA, diligencia de adjudicación que fue aprobada el día 14 de febrero de 2001, sin que se hiciera mención a la cancelación de la hipoteca a favor de la CAJA AGRARIA.

A despacho de la Juez,



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad:** 1999-00057-00

**Sustanciación Nro:** 190

En este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **FERMIN SEGURA MOLINA** en contra de **NARCISO LÓPEZ BEDOYA**, en atención a la petición elevada por la señora ANA CRISTINA ROMERO ACUÑA, propietaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 167-514, de cancelar la Hipoteca que pesa sobre el inmueble de su propiedad, procede el despacho a dar aplicación al Decreto 1736/2012, Art.11 que establece:

*"Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º del artículo 453 del C.G.P., el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:*

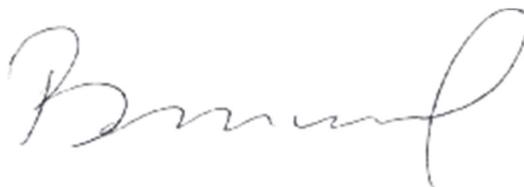
1. **La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios**, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate".

Es así que, se accede a la petición de la señora ANA CRISTINA ROMERO ACUÑA, de levantar la Hipoteca que pesa sobre el predio rural objeto de cautela en este proceso, en virtud que en la aprobación de la diligencia de remate, se omitió cancelar el gravamen hipotecario.

Por lo tanto, se ordena cancelar el gravamen Hipotecario **abierto de cuantía indeterminada**, mediante **Escritura Pública N° 198 del 16 abril de 1996**, corrida en la Notaria Única de Puerto Salgar Cundinamarca, relacionado con el bien inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 167-514** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PALMA, CUNDINAMARCA.**

Líbrenselas comunicaciones correspondientes, una vez ejecutoriada la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**

Juez